

Santiago, dieciseis de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

A fojas 1 de este cuaderno, el perito señor Jorge Claro Mimica formuló cobro de honorarios por 350 Unidades de Fomento líquidas, esto es, una vez efectuada la retención del 10%, correspondiente a impuesto;

A fojas 2, la parte de Ugarte y Compañía solicitó que se declarara que el informe pericial fue necesario para el esclarecimiento de la cuestión debatida, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas, y que el monto del honorario debe fijarse en pesos, moneda nacional, considerando la fecha en que se formuló su cobro. En subsidio, objetó el monto de los honorarios, pidiendo que el tribunal los regulara prudencialmente;

Ninguna otra parte de la causa formuló objeciones al cobro de honorarios, en la oportunidad correspondiente;

La parte de Compañía Chilena de Inversiones Limitada, Corredores de Bolsa, a fs. 31, formuló diversas consideraciones para concluir que debía desestimarse la petición de Ugarte y Compañía, en lo principal de fojas 2;

El inciso segundo del artículo 411 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta causa en virtud de lo dispuesto por la letra P del artículo 18° del Decreto Ley N° 211, de 1973, faculta al tribunal para distribuir entre las partes el pago de los gastos y honorarios a que de lugar el informe pericial, sin perjuicio de lo que re-



suelva sobre costas, cuando ha estimado necesario dicho medio de prueba para el esclarecimiento de la cuestión debatida;

En la sentencia definitiva dictada en estos autos, con esta misma fecha, la Comisión no ha pronunciado condena en costas; y

El referido informe pericial presentado por el señor Jorge Claro Mimica fue especialmente considerado por esta Comisión para el esclarecimiento de la cuestión debatida, ilustrándola útilmente para dictar la sentencia definitiva antes aludida.

Por las razones anteriormente expresadas,

SE DECLARA:

I.- Que el informe pericial evacuado en autos fue necesario para el esclarecimiento de la cuestión controvertida;

II.- Que se regulan los honorarios del perito señor Jorge Claro Mimica en la cantidad de doscientos cincuenta unidades de fomento brutas, esto es, que habrá que rebajarse el impuesto de retención al momento del pago; y

III.- Que el pago de tales honorarios deberá efectuarse, por iguales partes, por cada una de las personas comprendidas en el requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico, de fojas 16, y en su ampliación de fojas 332. Cada una deberá retener el impuesto proporcionalmente a la parte que paga y el perito deberá extender, a cada una, la correspondiente boleta de honorarios.



Notifíquese al señor perito y a las partes comprendidas en los requerimientos de la Fiscalía Nacional.

Rol N° 217-84.

*Victor Manuel Rivas del Canto*

*Gabriel Larroulet Ganderats*

*Arnaldo Gorziglia Balbi*

*Juan Ignacio Varas Castellón*

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Gabriel Larroulet Ganderats, Tesorero General de la República; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile y Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas. No firma el señor Dueñas, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente al momento de la firma.



ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria Abogado de la H.  
Comisión Resolutiva